

sábados, domingos y festivos comprendidos entre el 8 de agosto y el 2 de septiembre ambos inclusive.

En el resto de los términos, los martes, jueves, sábados, domingos y festivos comprendidos entre el 15 de agosto y el 14 de septiembre, ambos inclusive.

Dentro de estos periodos y días autorizados con carácter general, los titulares de los cotos, deberán regular el ejercicio de esta modalidad de caza en función de la existencia de extensión suficiente de zonas adecuadas y de la abundancia de las especies autorizadas, en especial de codorniz.

Las especies cuya caza se autoriza en este periodo son: Codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla, corneja negra, estornino pinto, estornino negro y zorro.

Su caza podrá practicarse en eriales, rastrojeras, acequias y barbechos.

Se prohíbe la caza en el interior de aquellas fincas donde todavía no se encuentren recogidas las cosechas, estando obligado el cazador a indemnizar los daños que causare con motivo del ejercicio de la caza.

5.2. Caza menor y Caza mayor.

5.2.1. Caza menor en general:

Desde el 1 de Noviembre de 1.993 hasta el 31 de enero de 1.994 ambos inclusive, todos los jueves, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico en todo tipo de terrenos. Horario autorizado con carácter general: Hasta las 3 de la tarde hora oficial.

La modalidad de caza menor "en mano" podrá tener un máximo de 6 escopetas y estarán prohibidas las denominadas "manos encontradas".

5.2.2. Perdiz y liebre:

Con carácter general, el periodo hábil para la caza de las especies perdiz roja y liebre, será el comprendido entre el 1 de noviembre de 1.993 y el 9 de enero de 1.994 ambos inclusive. El horario autorizado será el establecido para la caza menor en general.

Los cupos de capturas para perdiz y liebre serán de 4 piezas en total por cazador y día con un máximo de 2 liebres.

El periodo hábil establecido con carácter general para estas especies, así como los cupos y horarios para la práctica de la caza menor podrán ser modificados en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que tengan aprobado un Plan Técnico de Caza de tipo 2 que así lo establezca. El periodo máximo que en tales casos puede llegar a autorizarse será desde el 17 de octubre de 1993 al 31 de enero de 1994.

La caza de liebre con galgos solo podrá practicarse en terrenos sometidos a régimen cinegético especial. Se realizará sin la utilización de arma de fuego, con un máximo de 3 perros por cuadrilla, y estará prohibida la acción combinada de 2 o más cuadrillas.

5.2.3. Zorzales en puestos fijos.

Se podrá efectuar esta modalidad de caza en aquellos acotados que cuenten con puestos fijos autorizados, los jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito estatal y autonómico a partir de las 3 de la tarde hora oficial, del periodo hábil para la caza menor en general. En los cotos privados caza que cuenten con un Plan Técnico de Caza de tipo 2 aprobado, los días hábiles para el ejercicio de esta modalidad de caza serán los que en él se determinen, dentro del periodo hábil para la caza menor en general.

Cualquier modificación de los puestos ya autorizados, así como la instalación de nuevos puestos, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza previa solicitud de los interesados concretando el número de puestos que se pretenden instalar, los parajes donde se encuentran y acompañando un croquis de situación de los mismos. Las solicitudes deberán presentarse en los modelos que se facilitan en la referida Dirección General antes del día 1 de septiembre de 1.993. La autorización determinará los puestos que hayan sido aprobados y el número asignado a cada uno de ellos.

Los puestos deberán estar numerados y señalizados en el campo mediante la correspondiente tablilla de primer o segundo orden que indique en letras mayúsculas negras sobre fondo blanco: "Puesto Caza zorzales N° _____".

Las únicas especies cuya captura podrá efectuarse en esta modalidad de caza, serán: Zorzal común, zorzal charlo, zorzal real, zorzal alirrojo, estornino negro, estornino pinto, urraca, grajilla, corneja y zorro, prohibiéndose la tenencia en el puesto de piezas de especies distintas a las citadas.

No podrá ocupar cada puesto mas de un cazador y estará prohibido transitar fuera del puesto con el arma desenfundada excepto cuando el cazador salga a recoger las piezas abatidas, en las proximidades del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma descargada.

La distancia mínima entre puestos será de 50 metros. En los puestos se podrá hacer uso de perros con el único fin de proceder al cobro de las piezas abatidas debiendo estar controlados en tanto no ejerzan esa función.

5.2.4. Palomas migratorias en pasos tradicionales.

Se autoriza la modalidad de caza de palomas migratorias en pasos tradicionales exclusivamente en los pasos enumerados en la relación publicada en el B.O.R. número 118 página 1599 del año 1.988.

El periodo hábil para esta modalidad de caza será el comprendido entre el 3 de octubre de 1.993 y el 21 de noviembre de 1.993 ambos inclusive, todos los días de la semana.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos. Los que estén situados en línea de espera, mantendrán entre sí una distancia mínima de 50 metros.

No podrán ocupar cada puesto mas de dos cazadores y será condición precisa para ocuparlos ser titular adjudicatario o poseer autorización escrita expedida por el mismo.

Se podrá hacer uso de perros con el único fin de proceder al cobro de las piezas abatidas, debiendo estar controlados en tanto no ejerzan esa función.

En los pasos tradicionales y con las mismas reglas establecidas para la paloma también podrán abatirse exclusivamente el zorzal común, zorzal charlo, zorzal real, zorzal alirrojo, estornino pinto, estornino negro, urraca, grajilla y corneja.

Queda prohibido:

— Transitar fuera de los puestos de tiro con el arma desenfundada, excepto cuando el cazador salga a recoger las piezas abatidas, en las proximidades del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma descargada.

— El ejercicio de la caza en general en una faja de seguridad de 300 metros de anchura por delante de la línea de tiro y en otra de 150 metros por detrás de la misma.

— El uso de cualquier tipo de reclamo, cimbel o método que tenga por finalidad atraer las palomas modificando su trayectoria ordinaria de vuelo.

— La construcción de puestos fijos de obra de fábrica para la caza según lo reglamentado en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

Los puestos de tiro, tanto por su aspecto como por los materiales empleados no deberán desentonar del paisaje. El entorno de los puestos y refugios se mantendrá limpio permanentemente, para lo cual los usuarios deberán recoger y eliminar convenientemente los restos de cartuchos y otros residuos, y subsidiariamente el adjudicatario. Con objeto de elaborar las estadísticas correspondientes, los adjudicatarios y cazadores locales estarán obligados a remitir a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza un estadillo con los resultados de la campaña, en el que se especificarán diariamente los datos reflejados en el mismo.

5.2.5. Jabalí.

Desde el 3 de octubre de 1.993 hasta el 6 de febrero de 1.994, ambos inclusive, los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico y solamente en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Su caza se realizará exclusivamente mediante batidas autorizadas. Con carácter general y salvo excepciones autorizadas por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, se entenderá por batida aquella cacería que se celebre con un número de cazadores entre 10 y 20, se emplee un número de perros igual o inferior a 25 y un número de batidores no superior a 10.

Los batidores u ojeadores no podrán portar armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 33.12 del vigente Reglamento de Caza.

En el transcurso de las batidas de jabalí también podrá dispararse sobre el zorro con la misma munición autorizada para la caza mayor (bala).

Los cotos con aprovechamiento de caza mayor donde se celebren batidas de jabalí, deberán presentar con una antelación mínima de 15 días a la fecha en que pretenda celebrarse la primera cacería, el correspondiente calendario de batidas ajustado a las especificaciones contenidas en el Plan Técnico elaborado para la temporada. En dicho calendario constarán las fechas de las batidas a celebrar en la temporada y las manchas de monte que se tiene previsto batir en cada una de ellas.

En estos cotos y con el objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de batidas sucesivas en manchas de superficie reducida, solo se autorizará una batida por cada 100 Has de monte adecuado.

5.2.6. Corzo y Ciervo.

Exclusivamente en terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

La caza del corzo y del ciervo podrá celebrarse en aquellos terrenos que cuenten con un Plan Técnico de Caza de tipo 2 aprobado por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Para la celebración de cada cacería deberá contarse con autorización expresa de la referida Dirección General previa solicitud de fecha y paraje hecha por el titular ajustada al contenido del preceptivo Plan Técnico aprobado.

Periodos hábiles y modalidades de caza:

Corzo: La caza en rececho podrá ser autorizada desde el 1 de junio hasta el 31 de julio.

La caza en batida podrá autorizarse entre el primer domingo de octubre y el segundo domingo de noviembre.

Ciervo: La caza en rececho podrá autorizarse desde el 19 de septiembre hasta el 3 de octubre.

La caza en batida podrá ser autorizada desde el día 24 de octubre hasta el primer domingo de febrero ambos inclusive.

Para ambas especies se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras, a sus crías en sus dos primeras edades y a los machos adultos de corzo y ciervo que hayan efectuado el desmogue, excepto en los casos en que se autorice por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza caza selectiva.

5.2.7. Lobo.

En la presente temporada cinegética se autoriza la caza del lobo durante el desarrollo de las batidas de jabalí y en las cacerías de corzo y ciervo controladas por la Guardia Forestal de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que se celebren exclusivamente en los términos en que se hayan reconocido por la referida Dirección General daños en la cabaña ganadera.

Así mismo se podrá autorizar por la referida Dirección General batidas